



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la ejecución de sentencia de **NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de los señores **JORGE ANDRÉS BURBANO CISNEROS E INGRID GUTIÉRREZ TORO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, Quindío, ha remitido a este juzgado copia del Decreto Ejecutorio de la declaratoria de nulidad matrimonial en el proceso **BURBANO – GUTIERREZ**, para que se obre de conformidad, según el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, teniendo en cuenta el inciso 9° del artículo 42 de la Constitución Política de 1991, así como los artículos 146 y 147 del Código Civil.

El día 9 de diciembre de 2019 el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío dictó sentencia declaratoria de la nulidad del matrimonio que celebraron: **JORGE ANDRÉS BURBANO CISNEROS**, identificado con la cédula numero 87.064.277 expedida en Pasto, Nariño e **INGRID GUTIÉRREZ TORO**, identificada con la cedula numero 1.097.722.453 expedida en Montenegro, Quindío. Dicha sentencia fue ratificada por el fallo proferido en Plenaria del Tribunal el 20 de febrero de 2020.

El caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones de las que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4°. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **JORGE ANDRÉS BURBANO CISNEROS** e **INGRID GUTIÉRREZ TORO** y, consecuencialmente ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y el de nacimiento de cada una de las partes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, Quindío, el 9 de diciembre de 2019, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **JORGE ANDRÉS BURBANO CISNEROS** e **INGRID GUTIÉRREZ TORO**, celebrado el día 14 de enero de 2012 en la Parroquia de Nuestra Señora del Café de Armenia, partida inscrita en el libro 0002 folio 0043 No. 00043 y registrado civilmente en la Notaria Cuarta de Armenia, bajo indicativo serial 5938157, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **JORGE ANDRÉS BURBANO CISNEROS**, identificado con la cédula numero 87.064.277 expedida en Pasto, Nariño e **INGRID GUTIÉRREZ TORO**, identificada con la cedula numero 1.097.722.453 expedida en Montenegro, Quindío.

TERCERO: Inscribir la sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico decretado por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia y esta decisión, en el Registro Civil de Matrimonio que se encuentra en la Notaria Cuarta de Armenia, en el libro de varios y en cada uno de los registros civiles de los excónyuges, líbrense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesiásticas.

CUARTO: Archivar las diligencias uno vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b39a908b563500684ce16ac77302d74e17c4490ad94f436019f191a6ab395696

Documento generado en 18/04/2021 05:59:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**